Pesetas

Logroño	 2.180
Lugo	
Madrid	 13.080
Málaga	 8.720
Murcia	 8.175
Navarra	 4.360
Orense	 7.085
Oviedo	 10.900
Palencia	 2.725
Palmas, Las	 3.815
Pontevedra	 8.175
Salamanca	 5.450
Santa Cruz de Tenerife	 5.995
Santander	 4.905
Segovia	 3.270
Sevilla	 10.355
Soria	 2,725
Tarragona	3.815
Teruel	3.270
Toledo	5.450
Valencia	 11.445
Valladolid	3.815
Vizcaya	4.905
Zamera	4.360
Zaragoza	 5,450

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de marzo de 1963 por la que se distribuye el crédito de 1.750.000 pesetas para gastos de sostenimiento y calefacción de las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Consignadas en el número 347-316, del vigente presupuesto de este Ministerio para el actual ejercicio económico, un crédito global de 1.750,000 pesetas para gastos de sostenimiento, conservación (incluso las Capillas), instalación, moblaje, taller, laboratorios y servicios de Educación y Cultura y calefacción de las Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio acuerda que, con cargo a la mencionada consignación y para gastos de sostenimiento, incluyendo a éstos los que ocasionen las Capillas, dedicadas a actos religiosos (en aquellos en donde existan), así como los correspondientes a los de calefacción, asignar a cada una de las Escuelas del Magisterio, masculina y femenina, la cantidad de quince mil ochocientas (15.800) pesetas a las de Alava, Guadalajara, Santiago y Segovia, y dieciséis mil (16.000) a las de Albacete, Lérida, Logroño, Pontevedra y Toledo; catorce mil (14.000) a las de Alicante, Cádiz, Castellón, La Coruña, Gerona y Tarragona; quin-me mil trescientas (15.300) a las de Almeria, Baleares, Huelva y Murcia; diecissis mil quinientas (16,500) a las de Avila, Málaga y Orense; quince mil doscientas (15.200) a las de Badajoz; diecisiete mil setecientas (17.700) a las de Barcelona; veintiún mil quinientas (21.500) a las de Burgos; diecisiete mil trescientas (17.300) a las de Cáceres, Lugo y Zamora; trece mil (13.000) a las de Ceuta, Las Palmas y Meillla; diecisiete mil (17,000) a las de Ciudad Real); quince mil (15,000) a las de Córdoba, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya; dieciocho mil setecientas (18,700) a las de Cuenca; dieciocho mil ochocientas (18.800) a las de Granada; veinte mil (20.000) a las de Huesca; dieciséis mil (16.000) a la de Jaén (Maestros); diecisiete mil quinientas (17.500) a la de Jaén (Maestras); catorce mil quinientas (14.500) a las de La Laguna; diecinueve mil ochocientas (19,800) a las de León; veinticinco mil trescientas (25.300) a las de Madrid «Pablo Montesinos» y «María Díaz Jiménez»; quince mil quinientas (15,500) a la de Madrid «Santa Maria»; ocho mil quinientas (8.500) a la nocturna de Madrid; quince mil setecientas (15.700) a las de Oviedo: diecisiete mil quinientas (17.500) a las de Palencia; dieciocho mii quinientas (18.500) a las de Salamanca: catorce mil trescientas (14.300) a las de Santander; quince mil quinientas (15.500) a las de Sevilla y Valencia; dieciséis mil cuatrocientas (16.400) a las de Soria y Zaragoza; diecinueve mil (19.000) a las de Teruel; dieclocho mil novecientas (18.900) a las de Valladolid, y, por último, dos mil quinientas (2,500) pesetas, al Pabellón anejo de la Escuela femenina de Guipúzcoa, que hacen un total de un millón setecientas cincuenta mil (1.750.000) pesetas; habiendo tomado razón del gasto la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto en 18 del pasado mes de febrero: la Sección de Contabilidad de Hacienda en 19, y ha sido fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 7 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de marzo de 1963 por la que se manda cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por don Luis Garcia Escolar.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis García Escolar, Catedrático numerario de «Química Analitica», primero y segundo, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, en situación de excedencia activa con reserva de cátedra, según Orden de 1 de febrero del año actual, contra la Orden ministerial de 14 de febrero de 1961, que desestimó el recurso de alzada del interesado por su exclusión del reparto de gratificaciones del primer semestre de 1960, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Que debemos declarar y declaramos la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis García Escolar contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 14 de febrero de 1961, que por desestimación de la alzada interpuesta contra acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, confirmó dicha resolución denegatoria de su derecho al percibo de las obvenciones correspondientes al primer semestre del año 1960, resoluciones ambas que por no ser conformes a Derecho, debemos revocar y revocamos, con declaración del que asiste a dicho señor para recibir las cantidades que le correspondan por dicho concepto en el expresado tiempo; sin imposición de costas».

Este Ministerio ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la mencionada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 12 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de marzo de 1963 por la que se distribuye el crédito para dietas y gastos de locomoción de Inspectores-Maestros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito consignado en los vigentes Presupuestos Generales del Estado para dietas y gastos de locomoción que devengan los Inspectores-Maestros en visitas que efectúen a las escuelas de su demarcación;

Resultando que en el número 347.132, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos del Departamento, aprobado por Ley 85/1961, de 23 de diciembre, existe un crédito de 116.000 pesetas para dietas y gastos de locomoción de los Inspectores-Maestros de Enseñanza Primaria;

Resultando que el Decreto de 10 de noviembre de 1955 («Boletin Oficial del Estado» de 15 de noviembre) aumentó la cuantía de los devengos correspondientes a todos los Inspectores de Enseñanza Primaria, y por consiguiente a los Inspectores-Maestros, los cuales por estar comprendidos en el cuarto grupo en concordancia con el anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 tienen derecho a percibir 200 pesetas en concepto de dietas, 100 pesetas por dieta reducida y 30 pesetas por gastos de locomoción;

Resultando que el número de Inspectores-Maestros actualmente en servicio ascienda a cuatro, dos en La Coruña, uno en Navarra y uno en Lisboa, correspondiendo a cada Inspector-Maestro 200 pesetas diarias por dietas, 100 pesetas por dieta reducida y 30 pesetas por gastos de locomoción:

Resultando que con fecha 20 del mes en curso ha sido examinado el expediente por la Sección Administrativa de Créditos

del Presupuesto y tomada razón del gasto por la de Contabilidad de Hacienda, habiendo fiscalizado favorablemente el mismo la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda en fecha 20 de febrero de 1963:

Vistas la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945. Decreto de 10 de noviembre de 1955, Ley 85/1961, de 23 de diciembre, que aprobó los Presupuestos Generales del Estado para el bienio económico 1962-63 y Orden ministerial de 23 de enero de 1957, dando normas sobre visitas de Inspección;

Considerando que de los cuatro Inspectores-Maestros actualmente en servicio hay que señalar que al destinado en el Instituto de España en Lisboa, por la especial función y características del cargo, no es procedente asignarle dietas y gastos de locomoción de clase alguna, sin que para ello sea óbice exista remanente suficiente, por cuanto las especialisimas condiciones de los Inspectores-Maestros y su situación «a extinguir» obliga a que, a medida que se vayan produciendo bajas de Inspectores-Maestros, las remuneraciones y créditos correspondientes reviertan al Tesoro;

Considerando que a cada uno de los tres Inspectores-Maestros corresponde el derecho a percibir 200 pesetas diarias por dieta, 100 pesetas por dieta reducida y 30 pesetas por gastos de locomoción, en la cuentía total y parcial que a continuación se expresa:

Cien dietas anuales para cada Inspector-Maestro, a 200 pesetas cada una, 20,000 pesetas.

Cien días anuales de locomoción, a 30 pesetas diarias, que hacen un total de 3,000 pesetas.

Ascienden, por tanto, las dletas y gastos de locomoción de cada Inspector-Maestro a 23.000 pesetas anuales, por lo que teniendo en cuenta que el número de los mismos es de tres, el importe se eleva a la suma de 69.000 pesetas, que es necesario distribuir a fin de atender adecuadamente al servicio;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto por la Orden ministerial de 23 de enero de 1958, que dió normas sobre visitas de Inspección a las Escuelas Nacionales, es necesario hacer la distribución de 69.000 pesetas, efectuando los correspondientes libramientos a razón de 6.900 pesetas por cada Inspector-Maestro durante cada uno de los trimestres del año, libramientos que deberán extenderse a nombre de los Inspecpectores-Jefes de Enseñanza Primaria de las provincias de La Coruña (dos Inspectores) y Navarra (un Inspector), previa petición que deberán formular dichos Jefes dentro de los diez primeros dias de cada trimestre,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero Autorizar en el corriente ejercicio económico de 1963 las oportunas consignaciones para tres Inspectores-Maestros destinados en las provincias de La Coruna (dos) y de Navarra (uno), a razón de 23.000 pesetas, que deberán invertirse en dietas y gastos de locomoción de la zona escolar que tengan asignada.

Segundo. Dichas obligaciones se abonarán durante el primero, segundo y cuarto trimestre, por libramientos «a justificar», debiéndose formular los pedidos de consignación por los Inspectores-Jefes de las provincias anteriormente mencionadas dentro de los primeros diez dias de cada trimestre, acompañando relación nominal de los Inspectores-Maestros y de la zona escolar que les está asignada

Tercero. Los libramientos del primero y segundo trimestres ascenderán a la cantidad de 6.900 pesetas por Inspector-Maestro y por trimestre: los del cuarto trimestre a 9.200 pesetas, totalizando por cada Inspector-Maestro la suma de 23.000 pesetas y anualmente por los tres Inspectores-Maestro la cantidad de 69.000 pesetas.

Cuarto. La justificación de los libramientos se llevará a cabo en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta que el saldo sobrante de un trimestre podrá justificarse en el siguiente si no es de fin de ejercicio.

Quinto El presente expediente deberá enviarse a la Sección de Contabilidad y Presupuesto del Departamento para que tome razón del gasto y a la Intervención Delegada del Ministerio de Haclenda en el Departamento para la fiscalización del mismo una vez examinado por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de marzo de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de marzo de 1963 por la que se reorganiza la Comisión encargada del estudio y elaboración del anteproyecto de Decreto orgánico de las Facultades de Ciencias Económicas, Políticas y Comerciales.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 6 de octubre de 1961 se dispuso la constitución en este Departamento de una Comisión especializada, con la misión de proceder al estudio y eleboración de un anteproyecto de Decreto orgánico, ordenador de las Facultades de Ciencias Públicas, Económicas y Comerciales, siendo designada la misma por Orden ministerial de 9 de enero de 1962.

La conveniencia de que el mencionado anteproyecto sea elaborado por una Comisión que, integrada por representantes de las tres Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, sea más reducida que la que fue designada por la Orden ministerial de referencia, aconseja proceder a su reorganización.

En atención a dichas consideraciones, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda disuelta la Comisión que por Orden ministerial de 9 de enero de 1962 fué designada para el estudio y elaboración de un anteproyecto de Decreto orgánico, ordenador de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, agradeciendo a todos sus miembros los trabajos realizados y la colaboración prestada en relación con la finalidad para la que fué constituída

Segundo.—Que para el estudio y elaboración del referido anteproyecto, y de acuerdo con lo que se establece en el número primero de la Orden ministerial de 6 de occubre de 1861, la expresada Comisión quede integrada, bajo la presidencia de vuestra ilustrísima, por las siguientes personas;

Don José Luis Sampedro Sáez, Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Madrid Don Juan Manuel Echevarria Gangoiti, Catedrático de la

Don Juan Manuel Echevarria Gangoiti, Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas. Económicas y Comerciales de Bilbao.

Don Mario Pifarre Riera, Catedrático de la Facultad de Clencias Políticas. Económicas y Comerciales de Barcelona.

Don Rodolfo Martin Villa, Jefe Nacional del S. E. U. Don Lorenzo Barrios Gómez-Tavira, Jefe de la Sección de Universidades, que actuará de Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de marzo de 1963 por la que se convoca concurso público para adquisición de mobiliario escolar con destino a Escuelas nacionales de enseñanza primaria

Ilmo, Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar para la distribución del crédito de 13.200.000 pesetas, figurado en el número 311-347, subconcepto segundo, del vigente presupuestos de gastos del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto convocar concurso público para la adquisición de mobiliario escolar, con cargo al indicado crédito y en la forma siguiente:

1.º Son objeto de concurso las lotes siguientes:

	Pesetas
Lote primero.—Pupitres bipersonales para niños de	
trece años por valor de Lote segundo.—Pupitres bipersonales para niños de	2.000.000
nueve años, por valor de Lote tercero.—Mesas bipersonales con sus sillas para	2.000.000
niños de trece años por valor de	2.000.000
Lote cuarto.—Mesas bipersonales con sus sillas para niños de nueve años por valor de	2.000.000
Lote quinto.—Mesas de Profesor con sillón por va-	
lor de	3.000.000
Lote sexto.—Armarios escolares por valor de	2.200.000
Total	13.200.000